



C.E. Nº 191135

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES****MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
Montevideo, 30 NOV 2011

VISTO: la reunión de Consulta entre los Cancilleres de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, el día 21 de noviembre de 2011, que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;-----

CONSIDERANDO: I) que resulta necesaria la concurrencia a dicha reunión del señor Director General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Ricardo González Arenas;-----

II) que por razones de itinerario de vuelos el Embajador Ricardo González Arenas deberá partir a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el día 21 de noviembre de 2011, emprendiendo su regreso 22 de noviembre de 2011, arribando a la República el mismo día;-----

III) que el señor Embajador Ricardo González Arenas deberá pernoctar en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil el día 21 de noviembre de 2011;-----

IV) que el viático diario establecido por la escala básica de Naciones Unidas en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, asciende a U\$S 295,00.- (dólares estadounidenses doscientos noventa y cinco);-----

V) que al no pernoctar el señor Embajador Ricardo González Arenas el día 22 de noviembre de 2011 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, corresponde que el viático diario sea abatido en un sesenta por ciento en el marco de la política de restricción del gasto público y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 56/2002 de 19 de febrero de 2002, ascendiendo entonces a la suma de U\$S 118,00 (dólares estadounidenses ciento dieciocho);-----

VI) lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 148/92 del 3 de abril de 1992;-----

ATENCIÓN: a lo antes expuesto y a lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986, artículos 53 y 54 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990; artículo 23 de la Ley No. 16.226 de 29 de octubre de 1991; artículo 41 de la Ley Nro. 17.930 de 19 de diciembre de 2005; Decreto Nro. 401/991 de 5 de agosto de 1991; Decreto Nro. 148/92 de 3 de abril de 1992 y Decreto Nº 56/02 de 19 de febrero de 2002;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

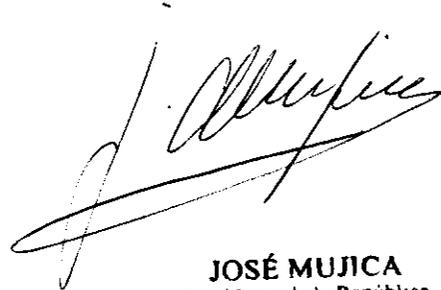
1º- Designase en Misión Oficial al señor Director General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Ricardo González Arenas, a fin de participar de la reunión de Consulta entre los Cancilleres de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, que se realizará en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, los días 21 y 22 de noviembre de 2011.-----

2º- El viático diario correspondiente al señor Embajador Ricardo González Arenas a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, por un (1) día (21 de noviembre de 2011), por un importe de U\$S 295,00 (dólares estadounidenses doscientos noventa y cinco) y por un (1) día, (22 de noviembre de 2011) en la misma ciudad, por un importe de U\$S 118,00 (dólares estadounidenses ciento dieciocho) se abonará de acuerdo con la escala básica de viáticos, según el Decreto 401/91 de 5 de agosto de 1991 y se ajustará por las variaciones que se operen en la mencionada escala en el período de la Misión, atendiéndose con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 235, Programa 480, del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.--

3º- El precio del pasaje correspondiente al señor Embajador Ricardo González Arenas, por el trayecto Montevideo-Brasilia-Montevideo, resultará del precio menor cotizado en el procedimiento de contratación a convocarse a tales efectos, cuyo importe no podrá superar los U\$S 742,00 (dólares estadounidenses setecientos cuarenta y dos), se abonará con cargo al Grupo 2, Subgrupo 23, Objeto 232, Programa 480 del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

- 4°- Los viáticos correspondientes se liquidarán por el Inciso respectivo y se abonarán con el Fondo Permanente a que se refiere el artículo 54 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990.-----
- 5°- Las erogaciones respectivas se atenderán con las habilitaciones de créditos previstas por el artículo 41 de la Ley 17930 de 19 de diciembre de 2005.-----
- 6°- Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría Central respectiva.-----



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República